

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña María Dolores Secades González-Camino, como Presidenta, doña María Corina Yllera Secades, como Vicepresidenta; doña Gema Yllera Secades, como Secretaria, y como Vocales, don José Ramón Ferrero Escolá, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades y don José García Cayuso.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Camino», domiciliada en la calle Jorge Juan, 28.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

4250

*ORDEN de 23 de enero de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo), como de beneficencia particular de carácter mixto.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Don Germán Díaz Blanco, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Fundación mencionada, instituida en testamento por don Felipe Sánchez-Cabezudo y Salanova.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Escalona don Pedro Antonio Lucena González, el día 29 de mayo de 1990, con el número 552 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «la educación de los niños y jóvenes de Escalona, el socorro y ayuda de los necesitados de esta ciudad y, en general, cuantas actividades benéfico-docentes, benéfico-sociales y culturales determinan sus órganos rectores, pudiendo actuar en todo el territorio nacional, e incluso en el extranjero, pero siempre en beneficio de Escalona y sus habitantes».

Cuarto.-Según se determina en el artículo 8.º de los Estatutos de la Fundación, el Patronato de dicha Institución, está compuesto por cinco miembros que lo serán en razón de sus cargos: El señor Cura Párroco, el Médico y el Notario de Escalona -o el más antiguo de cada uno de ellos si hubiera varios- el Alcalde de Escalona y el mayor contribuyente por rústica y pecuaria de entre los vecinos de esta ciudad.

Actualmente el Patronato queda formado por las siguientes personas: Como Presidente, don Germán Díaz Blanco, Alcalde de Escalona; Vicepresidente, don Pedro Pulido de la Casa, Cura Párroco; Secretario, don José Sánchez Barrado, Médico, y Vocales, el Notario de la villa don Antonio Beltrán García y el mayor contribuyente de la localidad, doña Segunda Delgado Rodríguez.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano

de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 200.600.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, integrados por los siguientes bienes:

Rústica, Dehesa, titulada «Fresnedosos», en los términos municipales de Nombela y Pelahustan, de una superficie de 1.127 hectáreas 21 centiáreas, de las que corresponden al término de Nombela, 591 hectáreas 6 áreas, y el resto al término de Pelahustan.

Rústica. En el término municipal de La Adrada (Ávila), prado llamado «Los Vallejos», sito en el punto denominado «Las Gargantas», de haber 51 hectáreas destinadas a pastos.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna propón se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se supone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 200.600.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra formado por las siguientes personas: Como Presidente, don Germán Díaz Blanco, Alcalde de Escalona; Vicepresidente, don Pedro Pulido de la Casa, Cura Párroco; Secretario, don José Sánchez Barrado, Médico, y Vocales, el Notario de la villa don Antonio Beltrán García y el mayor contribuyente de la localidad doña Segunda Delgado Rodríguez.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto, la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo).

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad

correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**4251** *RESOLUCION de 10 de enero de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte por la que se da publicidad al acuerdo de 16 de agosto de 1990, en relación con la aprobación definitiva de la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel.*

La Diputación General de Aragón, en sesión del día 16 de agosto de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Teruel.

Resultando primero.—Que el ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, envió el 30 de abril de 1990 al excelentísimo señor Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el expediente y documentación técnica correspondiente a la modificación número 1 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Teruel, a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si procediere.

Resultando segundo.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989, a la vista de la propuesta de modificación de las precitadas normas elaboradas por la ponencia técnica acordó aprobar inicialmente la modificación de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial, en lo que se refiere a la normativa para suelo no urbanizable, en los términos propuestos por la citada ponencia, pero introduciendo algunas variaciones.

Resultando tercero.—Que en el periodo de exposición al público del expediente, previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y en el «Diario de Teruel», no se presentaron alegaciones. El citado período fue ampliado un mes más, finalizando el mismo el 16 de noviembre de 1989, no habiéndose presentado ningún escrito de alegaciones.

Resultando cuarto.—Que asimismo se notificó el acuerdo a los Ayuntamientos afectados, formulando alegaciones los de Martín del Río, Noguera, Torrelacárcel, Pitarque, Villaluengo y Cañada de Benatanduz, que fueron informados por el técnico redactor, pronunciándose a favor de la estimación parcial de todas ellas, a excepción de la de Noguera (Teruel), por considerar que lo solicitado tiene que resolverse a través de una modificación del P. de Delimitación del Suelo Urbano del municipio por medio de unas normas subsidiarias municipales.

Resultando quinto.—Que se remitió el proyecto a efectos de la posible presentación de sugerencias y alternativas en materias que les afectasen por razón de competencia a los Servicios Provinciales de la Diputación General de Aragón en Teruel, de Carreteras y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Cultura y Educación; Agricultura, Ganadería y Montes y, asimismo, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro y a la del Júcar. De todos los organismos relacionados, únicamente formuló una sugerencia, respecto al apartado 2.1.2, punto 3, la Unidad de Teruel de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que fue informada por el técnico redactor de la modificación de las normas en el sentido de que se consideraba adecuado acceder a incorporar la propuesta en los mismos términos.

Resultando sexto.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1990, consideró que, informadas las alegaciones por el técnico autor de la modificación y por la ponencia técnica de la Comisión Provincial de Urbanismo, procedía introducir algunas variaciones, no sustanciales, pero que mejoraban el documento aprobado inicialmente, y sometido a información pública y audiencia de los Ayuntamientos y, en su virtud, acordó aprobar provisionalmente la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento a nivel provincial de Teruel para suelo no urbanizable (SNU), introduciendo algunas variaciones que se relacionaban, respecto al documento aprobado inicialmente.

Resultando séptimo.—Que los servicios técnicos de la Diputación General de Aragón, en informe emitido el 21 de junio de 1990, señalan algunas observaciones en cuanto a algunos aspectos concretos del contenido de las normas modificadas, agregando que por lo demás, «la normativa se considera una mejora considerable respecto de la actualmente vigente y que facilitará la gestión del suelo no urbanizable en los municipios sin plan».

Resultando octavo.—Que la Comisión de Urbanismo de Aragón, en su reunión del día 22 de junio de 1990, ha informado favorablemente el proponer al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva de la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel, en los mismos términos acordados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel.

Visto asimismo los artículos 49 y 41 de la Ley de Régimen del Suelo y 161 en relación con el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento y apartado 12 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando primero.—Que es competencia de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito provincial en base a lo establecido en los artículos 49 en relación con el 41 (por remisión del 70.3) de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y apartado 12 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando segundo.—Que se han cumplido todos los trámites procedimentales especificados en la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Considerando tercero.—Que solicitado informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 2, del Decreto 6/1986, de 23 de enero, relativo a composición, funcionamiento y atribuciones del citado Organismo, se ha pronunciado favorablemente respecto al contenido de la precitada modificación, sin haber precisado ninguna observación sobre posibles deficiencias formales o materiales, por lo que, al no disentir del dictamen o informe de referencia, procede la aprobación definitiva de la modificación de las normas complementaria y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Teruel.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 16 de agosto de 1990, acuerda:

«Aprobar con carácter definitivo la modificación número 1 de las normas complementarias subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel, de aplicación al suelo no urbanizable, reflejada en el proyecto visado el 30 de mayo de 1990, que contiene las variaciones introducidas con motivo del acuerdo adoptado sobre aprobación provisional de la precitada modificación.

Contra el precedente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 10 de enero de 1991.—El Secretario del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**4252** *ORDEN FORAL 926/1990, de 21 de diciembre, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes, sito en la localidad de Cortes (Navarra).*

La Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana» presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como por el artículo 3.º del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la Declaración de Bienes de Interés Cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer: